

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 19 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO : DIEGO ALONSO ERAZO

Auto No 4033

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-030-2014-00617-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** contra **DIEGO ALONSO ERAZO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago **TOTAL DE LA OBLIGACION.**

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

Secretario

**Presidencia Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2016-00457 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)

AUTO No. 004044

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE a la memorialista a las respuestas allegadas por parte de FOPEP vistas a folios 30 y 32 del C2.

2.- REQUERIR al pagador de FIDUPREVISORA, a fin de indicarle que continúe efectuando las retenciones ordenadas en cumplimiento a la medida de embargo sobre la pensión del demandado JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO identificado con C.C. 14.865.215, comunicada mediante oficios 04-2539 y 04-2538 del 3 de octubre de 2018, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2018-00490 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N.º. 004043

Agregar para que obre y conste el memorial. Revisado el escrito que antecede se le indica nuevamente a la parte actora que para dar trámite a lo solicitado, es necesario que allegue la liquidación de crédito a la fecha de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso pues es una carga que se le atribuye únicamente a la partes y sin la cual, no es procedente dar por terminado el proceso.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2013-00111 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
Auto N°.

004042

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Del **AVALUO COMERCIAL** que obra a folios 249 a 263 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-199378, correspondientes a \$98.769.770 Mcte, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2015-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)

AUTO No. 004041

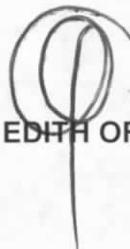
Visto el escrito que antecede, se agrega a los autos para que obre y conste.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- ACLARAR el auto No. 3780 del 10 de julio en lo referente a que se agrega el Oficio No. URL.478564 recibido por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali mediante el cual informan que se acató la medida de DECOMISO decretada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2018-00255 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. 004040

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 5056 enviado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2009-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto No. 004045

Visto la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio.

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaria, Líbrese nuevamente el Despacho Comisorio ordenado mediante auto No. 2712 del 22 de mayo de 2018 para que sea diligenciado OPORTUNAMENTE por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a los Ejecución
de auto anterior.
Fecha: 26-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Segura (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **004023**
Rad. 6-2018-00705-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso y – o su conversión. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR AL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003006-2018-00705-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA COOPTECPOL contra BLANCA SILENA ALEGRÍAS DE BASANTE c.c. 31.158.800.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003006-2018-00705-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. NO existen depósitos en la cuenta del Juzgado o en la cuenta única,

TERCERO. AGREGAR la comunicación aportada con escrito del 9 de julio de 2019, para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH CRTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canga
Secretario

Auto 004022

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Radicación 21-2018-00197-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Se recibe OFICIO No. 3316 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL mediante el cual allega comunicación del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI por el que se informa que por auto del 4 de junio de 2019 se admitió a EDWIN LIRADO GORDILLO PELAEZ en trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE radicación 009-2019-00109-00. Ante la información que se recibe, se dispone el envío del proceso para ser incorporado a dicho trámite.

El Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REMITIR al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el proceso Ejecutivo de **BANCO DAIVIENDA S.A.** contra **EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ C.C. 16.788.344 RADICACION 76001403021201800197-00** para que se incorpore al proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** radicación 009-2019-00109-00 admitido por auto DE JUNIO 4 DE 2019. **OFICIESE.**

SEGUNDO. LEVÁNTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado **EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ C.C. 16.788.344** y ddéjense por cuenta del proceso de **REORGANIZACION EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** radicación **009-2019-00109-00**, admitido por auto de junio 4 de 2019.

No se encontraron registrados títulos para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-04-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario

Auto No 004019

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-01060-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Informa el Juzgado de origen el trámite de conversión cumplido. Solicita el demandado entrega de dineros a su favor..

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el Oficio No. 946 de 3 de mayo de 2019 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Para que conste.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandado LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, los siguientes títulos por excedente a su favor, a saber:

469030002384978	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 8.612,29
469030002384979	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 185.873,92
469030002386059	1040494094	ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 201.691,26

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Elvira Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2014-00516 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)

Auto N°. 004027

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 004-840 enviado por el CONSORCIO FOPEP mediante el cual indican que los descuentos realizados a la pensión de la demandada serán consignados en la cuenta única de ejecución. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  004018

RADICACION: **76001-40-03-003-2016-00560-00**

Santiago de Cali, julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el oficio enviado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa sobre conversión de títulos. Se observa la existencia de otros depósitos en esa cuenta, por tanto se solicitará su conversión. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que atienda la solicitud de **CONVERSION** a la cuenta No.760012041614 de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR contra **MERCEDES MARTINEZ CAMPO c.c. 29.219.173** y **REGINA MAGDALENA HURTADO GARCES c.c. 24.470.228**, RADICACION 760014003-003-2016-00560-00.

De manera que el Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2016-00560-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria remítase esta comunicación a través del correo institucional

SEGUNDO. REMITIR a COLPENSIONES la comunicación ordenada en auto de fecha 4 de julio de 2019 numeral 3º a través del correo institucional al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co a solicitud del demandante.

TERCERO. SE CONMINA al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor – fol. 234 c1

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-07-2019

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano*

Rad. 35-2016-00442-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Julio diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Comunica el JUZADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI conversión de títulos.

Informa el Pagador de QUICK & TASTY que la demanda ya no labora en la empresa desde el 26 de diciembre de 2018.

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito suma a 6 de noviembre de 2018 suma \$4.686.790,00 M/CTE y las costas \$140.000,00 M/CTE. En fecha 12 de diciembre de 2018 se entregaron \$2.011.340,00 M/CTE.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, sigla PROGRESEMOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA Nit. 890304436-2**, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002378990	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 378.248,00
469030002379000	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 236.388,00
469030002379003	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 764.888,00

22/07/2019 03:22 p.m. CUENTA UNICA RAD. 35-2016-442

Total Valor \$ 1.379.524,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-07-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 14-2014-00760-00

AUTO No. 126-004025

Santiago de Cali, julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de títulos. Por auto de fecha 21 de junio de 2019 (fol. 178 c1), se dispuso la entrega de dineros retenidos para este asunto.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al demandante que se remita al auto de fecha 21 de junio de 2019.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carrera 43 con la 51ava Calle
Santiago de Cali

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2001-00725 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
AUTO No.

B - 004031

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial de la parte actora donde aclara lo requerido en auto No. 3621.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estanislao Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2015-00047 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°. 004028

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-919 enviado por COLPENSIONES mediante el cual indican que se procesó a cancelar la medida cautelar. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Pinzon Ortiz Cano
Secretario

18

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004036

RADICACION : 76001-40-03-07-2017-00322-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. Se observa que no existen retenciones para el proceso en la cuenta del Juzgado convertidos por el Juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado.

TERCERO. AGREGAR a los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio No. 04-620 de 28 de marzo de 2019

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

**Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Secretario**

18

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO' **004034**

RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00861-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. A la fecha el juzgado de origen no ha procedido a la conversión de títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de GENTIL RODRIGUEZ VALBUENA contra PAOLA ANDREA SAUTOME c.c. 66.834.572, RADICACION 760014003-029-2015-00861-00. La solicitud de conversión se les solicito mediante Oficios 04-2405 de 24 de septiembre de 2018 enviado por correo institucional del 10 de octubre de 2018 y No. 04-1365 de 25 de junio de 2019 entregado en ese despacho el 16 de julio de 2019

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-029-2015-00861-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2017-00797 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)

Auto N°. 004021

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 5833 enviado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 15-2018-00489-00

Auto No. 4030

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve

No se encuentran registrados dineros pendientes de pago en la cuenta única o en la de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR AL JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003015-2018-00489-00, EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO contra ANA LUISA MARIN DE LASSO C.C.29.991.546.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003015-2018-00489-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO-  004037

RADICACION : 76001-40-03-027-2014-00802-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante la conversión de títulos.

Se observa que existen retenciones para el proceso en la cuenta del Juzgado convertidos por el Juzgado de origen.

No existe liquidación del crédito en firme

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por la razón expuesta.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 26-07-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2017-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

AUTO No. 004032

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 10-1343 de fecha 18 de junio de 2019 proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes del proceso 016-2017-00634 SI SURTE EFECTO toda vez es la primera petición que reciben.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2014-00465 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
Auto N°.

Visto los escritos **0-004038** que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo en bloque del establecimiento de comercio FUNDACIÓN EDUCATIVA EL TESORO DEL SABER, con matrícula mercantil N°. 513838-2, de la ciudad de Santiago de Cali.

Librese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de CALI – VALLE, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de establecimiento de comercio FUNDACIÓN EDUCATIVA EL TESORO DEL SABER, en el cual conste la inscripción del embargo.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue lista de las entidades bancarias a las cuales quiere que le sea comunicada la medida de embargo.

3.- NEGAR la solicitud de requerimiento a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL como quiera que el oficio No. 06-1167 del 2 de julio de 2015 al que se refiere no hace parte de este proceso sino del 034-2011-866 donde el demandante es AUGUSTO NIETO RIOS y la demandada es ESPERANZA ARANA AGUDELO el cual se está tramitando en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO. 004029

Rad. 19-2010-535-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

Las costas suman \$441.000 M/CTE – fol. 32. La liquidación de crédito a 17 de febrero de 2011 suma \$44.672.065,05 M/CTE – fol. 38.

El Juzgado de origen ha efectuado las siguientes entregas de dineros:

Fol. 45	28-05-2012	1.500.000
Fol. 46	28-05-2012	1.200.000
Fol. 47	28-05-2012	900.000
Fol. 48	28-05-2012	600.000
Fol.49	28-05-2012	1.500.000
Fol. 50	28-05-2012	300.000
Fol. 51	28-05-2012	300.000
TOTAL		6.300.000

A folio 72 c1 obra liquidación del crédito que fue aprobada, pero que revisada se advierte no cuenta con la imputación de abonos entregados.

El Juzgado de origen entrego los siguientes depósitos:

Fol. 91	25-02-2015	2.100.000
Fol. 92	25-02-2015	2.100.000
Fol. 93	25-02-2015	2.100.000
Fol. 94	25-02-2015	1.050.000
Fol. 95	03-03-2015	2.100.000
Fol. 102	13-09-2016	200.000
TOTAL		9.650.000

Se observa que se incurrió en error al atender la liquidación del crédito aportada el 21 DE MARZO DE 2014 – FOL. 73 Y SS sin percibir que los conceptos cobrados no toman en cuenta el mandamiento de pago, lo probado en el proceso, la liquidación en firme a febrero de 2011 y la debida imputación de los abonos entregados en el proceso.

Ahora, que evidenciado el error se impone su corrección, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el juez puede hacer uso del control de legalidad en cualquier momento del proceso y este, tiende a que el mismo no termine por meras irregularidades o cuestiones de forma subsanables, por tanto, en uso de esta potestad y deber de saneamiento del proceso, que le impone al juez la obligación de revisar la regularidad del proceso y de subsanar vicios, irregularidades o nulidades con el fin de que este se adelante conforme al procedimiento legal, para que pueda continuar verificándose el cumplimiento de sus presupuestos de validez y eficacia

Por tanto se dejara sin efecto el auto de fecha 28 de agosto de 2014, folio 186.

Se entregaran dineros al demandante acogiendo la liquidación en firme – fol. 38, y se impone la carga de actualizarla con imputación de abonos y siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, lo probado en el proceso, la liquidación en firme a febrero de 2011 y la debida imputación de los abonos entregados en el proceso.

En atención a solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la providencia de 28 de agosto de 2014 – fol. 186, por la razón expuesta en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR a REFINANCIA S.A. NIT. 900060442-3 los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos entregar son los siguientes:

469030002359691	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 386.276,00
469030002375830	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2019	NO APLICA	\$ 511.292,00
469030002381245	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 485.926,00
469030002381247	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 1.413.093,00
469030002381252	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 636.816,00
469030002381257	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 495.533,00
469030002381265	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 442.099,00
469030002381266	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 408.686,00
469030002381267	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 439.411,00
469030002381271	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 455.052,00
469030002381272	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 486.195,00
469030002381273	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 412.394,00
469030002381274	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 921.232,00
469030002381275	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 444.794,00
469030002385572	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 392.264,00
23/07/2019 11:07 a.m. j4cmejesent						\$ 8.331.063,00

TERCERO. Se deja en conocimiento de los interesados el reflejo de la cuenta única del juzgado tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

CUARTO. SE REQUIERE a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con imputación de abonos incluido el aquí ordenado y siguiendo los lineamientos contenidos en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 126 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26-07-2019

**Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CUARTO. ENTREGAR a BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas, en la proporción indicada en esta providencia la suma de \$594.113,38 M/CTE.

Los títulos entregar son los siguientes:

469030002392097	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO EN	16/07/2019	NO APLICA	\$ 209.063,21
-----------------	------------	-----------------	------------	------------	-----------	---------------

Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002392096	8600029644	BOGOTA BANCO DE	IMPRESO EN	16/07/2019	NO APLICA	\$ 764.893,15
	1	\$ 385.050,17	A BANCO DE BOGOTA S.A.			
	2	\$ 379.842,98	A F.N.G. S.A.			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por **\$385.050.17 M/CTE**, al demandante **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**.

QUINTO. ENTREGAR a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 860.402.272-2 los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas, en la proporción indicada en esta providencia la suma de \$379.842.98 M/CTE.

En premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en el trámite de fraccionamiento y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por **\$379.842,98 M/CTE**, al demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 860.402.272-2**.

SEXTO. Se deja en conocimiento de los interesados el reflejo de la cuenta única del juzgado tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Callo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO 4020

RADICACION : 76001-40-03-015-2014-00629-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos como abono a la deuda. La liquidación del crédito suma a 30 de mayo de 2018 \$21.696.442,00 M/CTE y las costas \$833.420,00 M/CTE.

Por tanto se ordenará la entrega al demandante de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN NIT. 830509988-9 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002370495	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370496	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370497	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370498	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370499	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370504	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370505	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 141.757,00
469030002370506	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370507	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370508	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370509	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370510	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370511	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370512	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370513	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370523	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370524	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370525	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370526	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 151.680,00
469030002370527	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370532	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370533	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370534	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370535	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370536	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370541	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370542	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370543	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370544	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370545	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370564	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002370565	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370566	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370567	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370568	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370570	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370571	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370572	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370574	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370575	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370576	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370577	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002370578	8305099889	COOPERATIVA MULTIACTIVOS Y FINANZAS C	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00

469030002382713

26-06-2019

\$182.179.00 M/CTE

22/07/2019 2:41 pm j4cmejesent rad. 15-2014-00629-00

TENGASE en cuenta que el demandante autoriza al DR. MANUEL FABIAN FORERO PARRA c.c. 14.621.740 para retirar los oficios de pago de títulos en su representación. – fol. 120

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortiz Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2019

RAD. 2008-00166 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)

Auto N°.

004039

Pasa el proceso a despacho para fijación de fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad donde se evidencia que la parte demandante solicita fijar fecha de remate al vehículo de placas CBY-592 el cual no se encuentra en el proceso como quiera que no es propiedad de la demandada -fl 141- sin embargo, hace mención al auto de sustanciación No. 3606 a través del cual se corre traslado al avalúo del vehículo con placas NAD-977 el cual si cumple con los requisitos exigidos para proceder con el remate. Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día **19 de Septiembre de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo de PLACAS **NAD-977**, marca CHEVROLET, clase CAMIONETA, modelo 2001, carrocería STATION WAGON, cilindraje 1600, servicio PARTICULAR, color GRIS NIEBLA, línea ESTEEM.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$9.300.000.00**

M/CTE

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614 o cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **JIMENA ORTIZ GALLEGO** identificada con **C.C.29.111.587** radicación 760014003-011-2008-00166-00. Obra como secuestre (Folio 99) **HERNANDO BENAVIDES MANJARRES** identificado con C.C.14.959.144, (quien se localiza en la CARRERA 38D No. 4B-35 B/ SANTA ISABEL TELEFONO 5560235).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

2.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

4


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 9 Civil Municipal de Cali. Se encuentra registrado embargo de remanentes fol.13 c2, JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Para proveer. Santiago de Cali, julio 19 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ESMERALDA SATIZABAL VELASCO
DEMANDADO : PATRICIA LUCIA CALERO ROJAS Y JESUS EMIR MOSQUERA
MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 004024

RADICACION : 76001-40-03-009-2012-00259-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandada que se devuelvan dineros retenidos para el proceso, y levantamiento de medidas por terminación del proceso. Adjunta relación de títulos retenidos, pero no aporta liquidación del crédito que justifique su petición como lo requiere el art. 461 inc. 2º del C.G.P., sin olvidar el concepto de costas a su cargo.

La liquidación del crédito a 31 de agosto de 2017, fol. 125, suma \$3.616.688,00 M/CTE con la debida imputación de abonos a 8 de julio de 2016 por \$2.093.089,00 M/CTE., donde el capital se modificó a \$2.671.166,00 M/CTE y los intereses a esa fecha alcanza \$945.522,00 M/CTE. estos son los conceptos que debe tomar en cuenta las partes al momento de efectuar una actualización de crédito, aplicando el abono recibido el día 13 de diciembre de 2017 por \$2.735.835,00 M/CTE y el del 12 de febrero de 2018 por \$15.412,00 M/CTE.

Se observan en la cuenta del Juzgado deposito por \$5.572.992,00 M/CTE. A efectos de verificar si con esos dineros se cubre la obligación se actualizará la liquidación del crédito con aplicación de los abonos referidos, así:

SALDO CAPITAL	\$ 2.671.166
interés al 8-06-2016abono	\$ 945.522
SALDO INTERESES al abono	\$ 210.550
abono	\$ 2.735.835

APLICACIÓN

A INTERES	\$1.156.072,21
SALDO INTERESES al abono	\$ -
A CAPITAL	\$1.579.762,79
SALDO CAPITAL	\$1.091.403,21

SALDO CAPITAL	\$ 1.091.403
SALDO INTERESES a	\$ 48.298
ABONO del 12-02-2018	\$ 15.412

APLICACIÓN

A INTERES	\$ 15.412,00
SALDO INTERESES	\$ 32.886,23
CAPITAL	\$1.091.403,21
Interés de 13-02-2018 a hoy	\$413.405,00
TOTAL A LA FECHA	1.504.809,00

Las costas se encuentran tasadas en la suma de \$372.885,00 fol. 65 c1, es decir que la obligación a la fecha de esta providencia alcanza un valor de **\$1.877.694,00 M/CTE**, lo que implica que con los dineros pendientes de pago se cubre la obligación a cargo de los demandados.

Por tanto, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas como pago de la obligación por \$1.877.694,00 M/CTE, la terminación del proceso, levantamiento de medidas y devolución de excedentes si es del caso.

Como quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el juzgado 28 Civil Municipal de Cali, por Oficio 789 de abril 10 de 2013 y a través de la página de consulta de procesos se observa anotación de terminación del proceso 2012-531 por desistimiento tácito y no obra comunicación alguna al respecto en el proceso, previamente a ordenar que se dejen a disposición bienes o la transferencia de títulos, se consultará si dicha medida se encuentra vigente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la demandada por no cumplir los requisitos consagrados en el art. 461 inc. 2º del C.G.P.

SEGUNDO. APROBAR la actualización de la liquidación con imputación de abonos, contenida en esta providencia.

TERCERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ALMA CIELO STERLING ACOSTA c.c. 31.299.061**, como pago de la deuda con la entrega de **\$1.877.694,00 M/CTE**.

Los títulos a entregar son los siguientes:

ENTREGA	\$1.877.694,00						
469030002170533		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	15/02/2018	NO APLICA	\$ 129.449,00
469030002181795		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	09/03/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002196442		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	13/04/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002209716		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	11/05/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002225811		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	18/06/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002238291		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	13/07/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002259251		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	04/09/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002262986		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	17/09/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002272005		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	09/10/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
469030002291087		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	23/11/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
							\$ 1.788.248,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002302754		25527703	ESMERALDA SATIZABAL	IMPRESO EN	12/12/2018	NO APLICA	\$ 184.311,00
	1	\$ 89.446,00		DEMANDANTE			
	2	\$ 94.865,00		DEMANDADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifique el número de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por \$89.446,00 M/CTE, al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ALMA CIELO STERLING ACOSTA c.c. 31.299.061** en la forma ordenada en este numeral.

CUARTO, DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ESMERALDA SATIZABAL VELASCO CONTRA PATRICIA LUCIA CALERO ROJAS Y JESUS EMIR MOSQUERA MOSQUERA** por pago total de la obligación con la entrega de **\$1.877.694,00 M/CTE.**

QUINTO. Previamente a levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, se ordena oficiar al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, solicitándole que informe si la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 789 de abril 10 de 2013 librado en proceso EJECUTIVO de LUZ ALBA HERRAN POVEDA contra PATRICIA LUCIA CALERO ROJAS radicación 28- 2012-531 se encuentra vigente, a fin de dejar bienes y dineros a disposición de ese proceso en virtud de la terminación del presente asunto.

Remítase el oficio a través del correo institucional.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

SEPTIMO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 26-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Carr
Secretario